

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 16 de junio del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), con la participación de: MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública de los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
4. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/16/06/2022.1

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas para clasificar los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/16/06/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de la Coordinación Administrativa para clasificar los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01. ACUERDO ACT-CT-SESEA/16/06/2022.3

V. Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA**

**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**SECRETARIA**

**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/16/06/2022.2**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 Y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, como Titular de la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular, que se encuentran contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-421/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, en específico: número celular.

- En el caso de número celular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

El número telefónico celular, tiene el carácter de dato personal, toda vez que a través de éste es posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y si bien fue entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito, en caso concreto, hacer más fácil la localización de un servidor público que derivado de sus funciones, se requiere una constante comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los municipios son parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que si bien, el número fue proporcionado a través de un oficio por cuestiones de sus labores como servidor público, no por ello se tiene el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio, por lo que, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente o de rendición de cuentas para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y su divulgación podría afectar de manera irreparable a los titulares de los datos, pues podrían incluso ser víctimas de los delitos de acoso, hostigamiento y/o extorsión, toda vez que cualquier persona tiene acceso a la página web de esta Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

VOCAL

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación electuiva por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas respecto a información contenida en los Oficios MOC-FM-501/2022, CHA/199, MOC/ST/VS/21-2024, 12A01/VS/23-28-007 y 0800 sin número de fecha 26 de enero de 2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo clasificatorio por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Determinación de la Información, así como por la Resolución de Políticas Públicas número 21 de 2024 correspondiente para dar procedencia a la expedición del documento del cual se exhiben los partes clasificadas respecto en el mismo se levantó la clasificación en consecuencia de lo que se respecta al estado de desarrollo y cumplimiento de los requisitos y se remite al presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 28 de sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Al admitir al mismo se acuerda por unanimidad de votos la expedición del Acuerdo de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en dos mil noventa y cinco ejemplares de texto, la de junio de dos mil veintidós.

SECRETARIA

DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular, contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024, 12/01/2022-SS-007 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/16/06/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN Y NÚMERO CELULAR CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/007/2022 Y F-ANTE-01; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación y número celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-421/2022 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los Oficios SESEA/CA/007/2022 Y F-ANTE-01, con mayores consideraciones a las dadas previamente por este Comité de Transparencia.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01 solicitados, en específico: número de afiliación y número celular.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de número celular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación y número celular cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación y número celular, contenidos en los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/007/2022 y F-ANTE-01, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



